

tablece en las condiciones generales del uso Espacios Libres, siempre que sean compatibles con el mantenimiento y buena conservación de las plantaciones y ajardinamientos ejecutados en las obras de urbanización general.

CAPITULO 5. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES

ARTICULO 7.28. Condiciones de los sistemas.

Las zonas o sistemas no desarrollados en los capítulos anteriores son suelos sujetos a servidumbres, no edificables, con las condiciones determinadas en las condiciones generales del uso pormenorizado y de la legislación sectorial vigente.

Serán suelos susceptible de alojar redes infraestructurales. El suelo sujeto a servidumbres que tengan un carácter privado pasará a formar parte de la zona colindante caso de desaparecer dicha servidumbre.

El Promotor, Alfonso Gallardo Díaz. Los Arquitectos, Norberto Ollero Baturone y Francisco de Asís Hernández Díaz-Ambrona.

| NOMBRE DE LA INSTALACIÓN | DIRECCIÓN | CATEGORÍA | PLAZAS | NÚMERO IDENTIFICATIVO |
|--------------------------------|-------------------------------|--------------------|--------|-----------------------|
| CAMPAMENTO JUVENIL "LA DEHESA" | PARAJE LA DEHESA EN VILLAMIEL | CAMPAMENTO JUVENIL | "100" | 01/00/CJ |

Mérida, 30 de mayo de 2000.

El Director General de Juventud,
ANTONIO FERNANDEZ PRECIADO

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 26 de mayo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., para el centro de trabajo de Mérida (Sección de Recogida de Basuras. Limpieza Viaria y Alcantarillado), expte. 26/2000, de la provincia de Badajoz.

Visto el texto del Convenio Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., para el centro de trabajo de Mérida (Sección de Recogida de Basuras Limpieza Viaria y Alcantarillado) con código informático

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 30 de mayo de 2000, del Director General de Juventud, por la que se reconoce oficialmente al Campamento Juvenil «La Dehesa» como Instalación Juvenil según el Decreto 52/1998, de 21 de abril.

Con el Decreto 52/1998, de 21 de abril, se regularon las condiciones que las instalaciones destinadas a la realización de actividades formativas y de ocio y tiempo libre juvenil deben cumplir para ser reconocidas como tales de manera oficial.

Una vez instruido el expediente presentado por D. José Manuel López Perera, en representación de la entidad denominada «Asociación Cáritas Diocesana Coria-Cáceres» y constatada su adecuación al antedicho Decreto, he resuelto Reconocer Oficialmente las instalaciones descritas en el párrafo siguiente con el nombre de Campamento Juvenil «La Dehesa» y número identificativo 01/00/CJ. Dicha instalación queda habilitada para el desarrollo de actividades juveniles catalogadas como Campamento Juvenil.

0600802, de ámbito local, de empresa suscrito el nueve de mayo de dos mil por la empresa, de una parte y por Comité de Empresa en representación de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE 10-2-2000), Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura (DOE de 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE 27-2-96).

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de